

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

**Artículo 23.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	23
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pliego, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 26 Junio 1920)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2879

Habiendo desaparecido del domicilio paterno, Mucha Trigo 25, el menor Francisco Rodríguez Villar, de estatura 875 centímetros, color moreno, ojos negros y grandes, nariz grande y achatada señas particulares; la oreja izquierda defectuosa y cicatriz en la frente. Viste americana plomo con brazalete negro, pantalón azul roto y descalzo, intereso a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a averiguar el paradero del indicado menor, dándome cuenta, caso de ser habido para la resolución que proceda.

Córdoba 17 de Julio de 1920.—El Gobernador, *Julio Blasco*.

### Fiscalia del Tribunal Supremo

### Administración Central

CIR. ULAR

El ya grave problema de la vivienda, motivado desde el siglo anterior por el incesante crecimiento, no sólo de las ciudades, si que también en simples aldeas rurales que merced al establecimiento de una fábrica, explotación de una mina ó creación de una industria cualquiera, se convierten en centros de actividad y trabajo, sin que correspondiera a este fenómeno la manera rápida de construir habitaciones adecuadas a la economía e higiene, no obstante tantas leyes y disposiciones protectoras de la fabricación de las casas baratas para obreros y todas las clases modestas de la sociedad, se ha agudizado extraordinariamente con motivo de la Guerra Mundial al extremo de que la escasez de habitaciones destinadas a ser alquiladas coloca a la generalidad de los ciudadanos en una situación lamentable, haciéndoles víctimas de la violencia moral ejercitada por ciertos propietarios de predios urbanos que, merced a la ley de oferta y la demanda, suben el precio de los arrendamientos de manera desproporcionada con las circunstancias, viéndose el arrendatario obligado a aceptar cuantas condiciones onerosísimas se le imponen, si no ha de encontrarse privado del artículo de la habitación, tan de primera necesidad para la

vida como los de la alimentación y consumo.

Tal actitud se explica por que el propietario no se ha dado cuenta aún de que la teoría reinante del Intervencionismo del poder público en las relaciones sociales de los individuos para mantener la paz y realizar la justicia, ha limitado prudentemente aquel férreo dominio romano en aras de la «*salus populi*», ante la que todo derecho cede. Así ocurre entre nosotros que no hay proyecto ó ley relacionados con la propiedad que deje de seguir esa orientación: todas las sociales en general, y en especial la de 23 de Julio de 1918, que recitadamente se iba a extinguir los incalculables daños de la Usura, y la de 11 de Noviembre de 1916, referente a las Subsistencias, con sus múltiples disposiciones complementarias, realizan una misión protectora en todos esos contratos en beneficio de la parte colocada en un plano de notoria inferioridad, y sin la que el prestatario y consumidor quedarían entregados a la codicia y hasta a la inhumanidad de la parte proponente.

El Gobierno de S. M. se encontró con una nueva fase de los problemas de la Usura y de las Subsistencias, la de la vivienda; y al presenciar la explotación de que se hacen eco muchos inquilinos y cuyas consecuencias hubieran afectado hasta al orden público, porque estos repetiré, se veían obligados a ceder a exigencia ante la presión de encontrarse

sin casa ni hogar y varios de ellos privados en absoluto también de ejercicio de su industria ó comercio, ó sea de los medios de vida, el Real decreto de 21 de Junio último, modelado en precedentes parlamentarios, hubo de extender la esfera de acción que la segunda ley citada le otorga al contrato de arrendamiento de predios urbanos y al procedimiento que para el desahucio marca la ley de enjuiciamiento civil, creando un Tribunal, especie de Consejo paritario compuesto de propietarios e inquilinos y presidido por el Juez municipal que con arreglo a las nuevas normas, resuelva las cuestiones que surjan entre unos y otros.

Como estas continúan encerradas dentro de los límites que se reserva el Derecho privado, no parecía que nuestro Ministerio hubiera de ser requerido para intervenir en el as, pero viene a demostrar lo contrario la actuación de los Juzgados de esta Corte en los distintos casos de aplicación del Real decreto que ya se presentaron pues por virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley de Enjuiciamiento civil, oyeron a los fiscales municipales respectivos en orden a la competencia por razón de la materia.

De ahí el que, y a fin de mantener un criterio uniforme en ese particular, deba trazar esta Fiscalia la línea de conducta que hayan de seguir los funcionarios de todas categorías dependientes de la misma.

Contra toda previsión de manera más o menos explícita viene a plantearse con esos acuerdos un problema de suma trascendencia: el de aplicación o inaplicación del Real decreto: en una palabra, su consuetudinaria.

Nuestro carácter de Cuerpo único, sometido al impulso de un solo Jefe y funcionando siempre como instrumento de Poder ejecutivo, aleja toda idea de resistencia u obstáculo al cumplimiento de las disposiciones generales que dicho Poder se crea obligado a dictar, antes debemos ser obligados sus defensores, ora en la vía civil, ora en la contencioso-administrativa, ora hasta en la penal, como ocurrió en los decretos de 6 y 7 de Marzo de 1919.

De modo que, por esa razón, el Ministerio fiscal nunca podría poner en duda, ni someter siquiera a debate, la aplicación de las medidas adoptadas por la Real disposición del 21 de Junio, incluso la atinente a la competencia especial que establece, modificadora de las reglas generales comprendidas en la expresada Ley de Enjuiciamiento.

A demás por convicción en este caso concreto, siempre procedería prestar a aquella el asentimiento debido; en primer lugar, por que la facultad ministerial está basada en las amplísimas atribuciones concedidas por la ley de Subsistencias; y aparte esto, en segundo, porque en vista de las actuales circunstancias, no pudo haber urgencia más caracterizada que la determinante del planteamiento del expuesto remedio, y en su virtud, imposible dudar que siempre estaría en el caso del último apartado del número tercero, artículo 26 de la ley de 5 de Abril de 1904 y en cumplimiento del mismo, el Gobierno dará cuenta a las Cortes, según previene el artículo 12, único Poder que puede censurar su conducta.

Otro aspecto más importante para el Ministerio público puede tener la aplicación de este Real decreto: con objeto de mixtificarlo y de consiguiente que el laudable propósito en que sus disposiciones se hallan inspiradas fracase por completo acaso se utilice al efecto algún medio ilícito con tendencia, ora a disminuir la cantidad global del alquiler que define el párrafo del artículo 1.º, ora a ejercitar la acción de desahucio en casos distintos del prescrito en el artículo 2.º, ora a que no se conceda el arrendatario la prórroga del tercero. Es de esperar que la escasez de los dueños, que cumplirán lealmente cuanto previenen dichos preceptos, pero si hubiera alguna excepción y resultase esta hecha en fraude del arrendatario sostendrán los Fiscales por el procedimiento marcado, la aplicación del artículo 554 del Código penal.

Sírvase V. S. dar cuenta a este Centro de cuantos asuntos civiles o criminales relacionados con el Real decreto, repetidamente mencionado, tenga intervención el Ministerio fiscal y disponga la publicación de esta circular en los Boletines oficiales, de la respectiva provincia para que llegue a conocimiento de sus subordinados y pueda cumplir

las instrucciones que contiene sin excusa ni pretexto alguno

Madrid, 17 de Julio de 1910. — Victor Cován.

Señor Fiscal de la Audiencia de Córdoba. (Gaceta, 18 Julio 1920).

**Teléfono**

Además de cumplir lo prevenido en circular de esta fecha que publicará Gaceta de mañana sírvase V. S. reclamar a los Fiscales municipales del territorio de esa Audiencia una relación de los juicios que se tramiten con sujeción al Real decreto 21 de Junio último y la resolución que en los mismos se dicten por los jueces tanto en primera instancia como caso de apelación en segunda.

Madrid 17 de Julio de 1920

**JEFATURA DE MINAS**

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.729

Número del expediente 8331

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don José Cobos Vázquez, vecino de Pedroche, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 30 de Junio de 1920, solicitando se le concedan 83 pertenencias de la mina denominada "San Julián", de mineral hierro, sita en el término de Torrecampo y paraje nombrado Haza del Coronado, en terreno propiedad herederos de don Antonio Gallardo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 8 de Julio de 1920, en virtud de derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata de 1 metro de profundidad por otro cuadro que se encuentre en la referida haza y a unos 20 metros de los confines del Coronado entre Norte y Poniente y a unos 3.00 al Poniente de la casa de Pedro González Cobos y desde dicho punto de partida en dirección N 45º E. se medirán 800 metros y 1.ª estancia; de 1.ª a 2.ª N. 45º O. 150; de 2.ª a 3.ª S. 45º O. 1.100; de 3.ª a 4.ª S. 45º E. 300; de 4.ª a 5.ª N. 45º E. 1.100, y de 5.ª a 1.ª N. 45º O. 150, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Julio de 1920. — El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES**

ZONA DE CORDOBA

Cédula para la notificación de embargo de fincas

Contribución Urbana fiscal. Año de 1919-20.

Por la Agencia ejecutiva de Hacienda de esta localidad le han sido embarga-

das con esta fecha por débitos de la expresada contribución, las fincas siguientes:

Las casas número ciento veinte y dos y ciento veinte y cuatro situadas en la calle Cardenal Gonzalez, de esta ciudad.

Lo que notifico a usted para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad, para la anotación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble; y caso de no verificarlo se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Córdoba 23 de Julio de 1920. — El Agente ejecutivo, Mariano Aguilar.

Señor don Teodosio José Martín y Alijo o sus causahabientes.

**Administración de Propiedades e Impuestos**

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.896

IMPUESTO DE COSUMOS

Por última vez y dado lo avanzado de la época se recuerda a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que han de utilizar el Repart. General de Utilidades reglado por Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 para el actual año económico y que hasta la fecha se encuentran en descubierto, la obligación en que están de adoptar cuantas medidas están a su alcance para que por las respectivas Comisiones se realice tan importante servicio con la mayor urgencia, previniéndoles que de no quedar confeccionado tan importante documento, y en condiciones de aprobación y cobranza dentro del improrrogable plazo de diez días se instruirán los oportunos expedientes de responsabilidad personal contra ellos y los señores de la Junta repartidora por lo que respecta al importe del cupo para el Tesoro, aparte de las demás responsabilidades a que por su injustificada demora pudieran hacerse acreedores.

Córdoba 27 de Julio de 1920. — El Administrador, Miguel Gil.

**Ministerio de Instrucción Pública**

**BELLAS ARTES**

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 11, artículo 2.º de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a don Leoncio Fernández Bardas en su cargo de Profesor especial de Mecanografía de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona, con gratificación anual de 2.000 pesetas, que devengará a partir del día 1.º de Abril próximo pasado.

ESPAÑA  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 11, artículo 2.º de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a don Rafael Aroca Palacio en su cargo de profesor especial de Tiquigrafía de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 1.000 más de gratificación por residencia, que devengará a partir del día 1.º de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1920.

ESPAÑA  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 11, artículo 2.º de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a don Balomeo Noguero Vilanueva en su cargo de Profesor especial de Caligrafía y Ejercicios de Gramática castellana de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, con la gratificación anual de 2.000 pesetas y 1.000 mas por residencia, que devengará a partir del día 1.º de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1920.

ESPAÑA  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a don Francisco Llorens y Diaz en su cargo de Profesor especial de Dibujo lineal de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 1.000 más de gratificación por residencia que devengará a partir del día 1.º de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1920.

ESPAÑA  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a doña María del Rosario Garrido Buezo en el cargo de Profesor especial de Oficina mercantil de la Sección elemental femenina de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, con la gratificación anual de 2.000 pesetas y 1.000 mas por residencia, que devengará a partir del día 1.º de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1920.

ESPAÑA  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 11, artículo 2.º de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido

bien confirmar a don José Bueso Roda en su cargo de Profesor especial de Mecanografía y Ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 1.000 mas de gratificación por residencia, que devengará a partir del día 1.º de Abril próximo pasado

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1920

ESPADA

Señor Subsecretari de este Ministerio

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 1.º, artículo 2.º de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a don Angel Pérez Alvarez en su cargo de Profesor especial de Oficina mercantil de la Sección elemental de adultos de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, con la gratificación anual de 2.000 pesetas y 1.000 mas por residencia, que devengará a partir del día 1.º de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchas años. Madrid, 1.º de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio

Sociedad Carbonifera "La Alhondigilla,"

Núm. 2.820

En Junta general celebrada el diez y nueve del corriente se acordó señalar un plazo de treinta días, con arreglo al artículo 10 del Reglamento para la suscripción de sesenta y cuatro acciones al tipo de doscientas cincuenta pesetas entre los treinta y dos primeros fundadores correspondiendo a cada uno dos acciones de las que han de ponerse en circulación.

Córdoba veintinueve de Julio de mil novecientos veinte. El Presidente José Gómez del Rosal.

AGENCIA EJECUTIVA DE LA ZONA DE PRIEGO

Núm. 2.861

Contribución Rústica Villa de Carcabuy

Don Narciso Caracul Galisteo, Agente Ejecutivo por Contribuciones en esta villa de Carcabuy, Zona de Priego.

Hago saber: Que en el expediente que por esta Agencia se sigue contra dondores de la contribución rústica, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia:—"No habiéndose presentado licitadores en la subasta celebrada en el día de ayer, se adjudica a la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo que sirvió de base en la segunda licitación, de conformidad con lo que dispone el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas embargadas a los deu-

dores Juan Rafael Lucena Ruiz, José Trillo Montes, Carmen Trillo, José M.ª Ortiz Franco, Francisco Roldán Marín, José M.ª Ortiz Loal, Francisco Reyes María Juan Poyato Ramírez, Antonio Sánchez Fernández, Joaquín Ramírez Soriano, Juan Marial Roca, Pedro Luque Roldán, Pablo Molina Navas, Rafael Lucena Ruiz, Eloy Navas Manuel, Juan Rojas Ariza, José Castro García, Dolores Luque Poyato, María M. López, Antonio López Reyes, Rafael Luque Reyes, Rafael Pérez Aguilera, Antonio José Navas, Isidora Pérez Campaña y Juan Molina Poyato, por el concepto de contribución rústica de varios años.

Y para que en este pongo la presente providencia que firmo en Carcabuy a veinte y cuatro de Julio de mil novecientos veinte.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico la anterior providencia en la forma p.ceptuada en el artículo 149 de la Instrucción citada.

Carcabay veinte y cuatro de Julio de mil novecientos veinte.—El Agente, Narciso Caracul.

Escuela especial de Veterinaria de Córdoba

Núm. 2.832

Desde el 1.º al 31 de Agosto próximo, podrán los individuos que deseen dar validez académica a los estudios efectuados por el señalamiento oficial, solicitarlo del señor Director del establecimiento, la admisión a los exámenes respectivos.

Estas solicitudes serán de puño y letra de los interesados y en ellas se expondrán claramente las asignaturas o grupos a que aspiren; acompañando a las mismas la cédula personal corriente.

Los que procedan de otros centros, procurarán con la antelación debida sea remitido a esta Secretaría el oportuno certificado oficial, y presentarán en el acto de la inscripción, certificado facultativo de estar revacunados y acreditará su personalidad mediante dos testigos de conocimiento vecinos de esta capital, y provistos de sus cédulas personales correspondientes.

Los alumnos de enseñanzas no oficial, abonarán por cada asignatura, en papel de pagos al Estado, ocho pesetas por derechos de matrícula, cinco pesetas por derechos académicos, dos pesetas cincuenta céntimos por derechos de inscripción y dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por formación de expediente.

Los individuos de nueva entrada o sea de ingreso, deberán solicitarlo en igual forma y época, acompañando a sus instancias, la cédula personal corriente, certificado de revacuna, certificado del Registro civil legalizado, y Título de Bachiller o documento que acredite haber hecho el pago del mismo.

Córdoba 21 de Julio de 1920.—El Secretario, José Herrera.—V.º S.º Director, G. Bellido Luque.

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES DECRETOS

Accediendo a lo solicitado por doña Isabel de Santiago Concha y Loresecha, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912; de conformidad con los dictámenes de la Diputación de la Grandeza de España y Comisión permanente del Consejo de España y Comisión permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia.

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de San Pascual Bailón a favor de doña Isabel de Santiago Concha y Loresecha, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a cinco de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Gabino Bugallal

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio a doña María del Carmen Núñez de Villavicencio y Taguer a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros.

Vengo en hacerle merced de título del Reino con la denominación de Marques de Domecq d'Uquain para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a cinco de Julio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Gabino Bugallal.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a don Pedro Mac Mahón y Aguirre; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros.

Vengo en hacerle merced del título del Reino con la denominación de Marques de Mac Mahón, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a cinco de Julio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Gabino Bugallal.

Accediendo a lo solicitado por don José María Bermúdez de la Puente Varela y Bermúdez, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912; de conformidad con los dictámenes de la Diputación de la Grandeza de España y Comisión permanente del Consejo de Estado, a propuesta de Mi Ministro de Gracia y Justicia.

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Castela a favor de don José María Bermúdez de la Puente Varela y Bermúdez, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Gabino Bugallal.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. Antonio Michels de Chaz-

pourcin y Tafanel; a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en hacerle merced de título del Reino con la denominación de Barón de Champurcin, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a cinco de Julio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Gabino Bugallal.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Núm. 2.889

Encontrada sin dueño conocido en las inmediaciones de esta capital, una pobra, castaña cervana, de dos años y medio de edad un metro treinta y tres centímetros de altura, algo almidada del p.º derecho, con el número veinte y siete en la tabla derecha del cuello bien confuso en la na.º izquierda del mismo lado, y constituida en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público para que pueda ser reclamada por su dueño quien deberá concurrir al negociado respectivo de la Secretaría municipal donde se le entrará de los requisitos que debe llenar para recoger el mencionado semoviente.

Córdoba 27 de Julio de 1920. Sebastian Barrios

PUENTE-GENIL

Núm. 2.877

Don Antonio Romero Jiménez, Alcalde de presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo ocurrido una vacante de Inspector Veterinario municipal en esta villa, se saca a concurso dicha plaza dotada con el haber anual de mil pesetas en la forma que determina los artículos treinta y ocho y siguientes del Reglamento de veinte y dos de Marzo de mil novecientos seis pudiendo los solicitantes dirigir sus instancias a esta Alcaldía en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que aparece inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen interesarse en el concurso.

Puente-Genil siete de Julio de mil novecientos veinte.—A. Romero.

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 2.836

Don José Soria Infante, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que fijadas definitivamente por este Ayuntamiento en sesión de este día las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1919 a 20, quedan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en la vigente ley Municipal.

Villaviciosa de Córdoba 19 de Julio de 1920.—José Soria.

## ESPIEL

Núm. 2.852

Don Eustaquio Fernández Nevado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que los mozos que deban ser comprendidos en el próximo recenseo y tengan que acreditar el lugar de paradero de sus padres o hermanos durante más de diez años, deberán presentarse en esta Alcaldía, para la tramitación del oportuno expediente.

Espiel 23 de Julio de 1920.—Eustaquio Fernández.

## FUENTE TOJAR

Don Antonio Sánchez Sicilia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este distrito municipal para el venidero ejercicio económico de 1921 al 22, en cumplimiento a lo que está prevenido, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, para que dentro del mismo puedan presentarse las reclamaciones procedentes por los contribuyentes en el comprendido.

Fuente Tójar 21 de Julio de 1920.—Antonio Sánchez.

## MONTORO

Núm. 2.776

Extracción de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Mayo de 1920.

Sesión del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Jesús Vega Leal Cruz.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al municipio.

Que se abonen diez pesetas a la señora Tesorera de la Cocina Económica por comida extraordinaria servida a los presos de la prisión preventiva de este partido con motivo del cumplimiento por los mismos del precepto Pascual.

Aprobar el estado de distribución de fondos para el mes de Mayo.

Que se abonen distintas cantidades por diversos servicios municipales con cargo a los capitulos respectivos del presupuesto vigente de pago acordados por el Ilustre Ayuntamiento durante el finado último ejercicio.

Convertir en definitiva la adjudicación provisional hecha a favor de Juan José Lara Camino como arrendatario del Barco de Arenoso de este Caudal de propios y tener por bastantes las fianzas ofrecidas en garantía para responder de las contingencias del contrato y del valor de citada Barca y sus accesorias.

Que pase a informe de la Comisión de Fomento dos escritos de Antonio Quintana Jiménez y Lorenzo Morales Cerezo solicitando porción de terreno.

Que pase a informe de la misma Comisión y perito de obras públicas otro escrito de Juan José López Pulido interponiendo su reclamo lo procedente para

que pueda continuar la obra que está realizando por concesión del Ilustre Ayuntamiento en el proyecto de la casa número 29 de la calle Antonio E. Gómez de esta población.

Conceder permiso a don Carlos Frances Comengo para que sin perjuicio de tener colocado varios postes por la calle San Sebastián y carr vera de la Senda Golosilla, que han de servir de sustentantes a una línea telefónica que tiene propósito de establecer entre su casa de citada calle San Sebastián y la finca de su pertenencia nombrada Huerta Chica.

Nombrar a don Juan Antonio Madoño Higuera, Maestro Director de obras de este municipio con el haber consignado en el presupuesto municipal.

Conceder a dos vecinos pobres los biberones necesarios de la institución "La Cita de Leche" para la lactancia de sus hijos de corta edad.

Que se adquieran uniformes de verano para los individuos de la banda municipal de música y fontanero municipal.

Que se incluyan en las listas de vecinos pobres con derecho a la beneficencia municipal domiciliaria a varios individuos que la han solicitado y reúnen las condiciones necesarias para gozar de ese beneficio.

Que por la comisión de Fomento y perito municipal se dictamine con respecto a la forma en que han de ejecutarse las obras necesarias para la colocación de un adoquinado en la calle Marín.

Y que por el mismo perito se forme el oportuno proyecto y presupuesto para el arreglo de la calle Antonio Garfajo cuyo acerado se encuentra en muy malas condiciones para el tránsito público.

Desestimar un escrito de Francisco Avila Mena solicitando se le nombre peón fijo con caballería de la cuadrilla de conservación de caminos y se le aumente el jornal a tres pesetas cincuenta céntimos diarias, por no disponerse de medios en el presupuesto del actual ejercicio.

Levar a cabo la adaptación a la plantilla del presupuesto municipal del actual ejercicio de varios empleados, designando a don Pedro Lara González de Canales para que ocupe por ahora la plaza dotada en aquel con dos mil ciento treinta pesetas anuales.

Y al escribiente don Francisco Gómez Pérez la que aparece en el presupuesto carcelario con el sueldo anual de mil doscientas cincuenta pesetas.

Que quede sobre la mesa para estudio una proposición del Concejal señor Ager Notario solicitando la reducción del haber que tiene señalado el Capellán de la prisión preventiva de este partido don José de Julián.

Que se reclame de esta Administración de telégrafos o del Gobierno civil de la provincia, y se traiga a la vista de la Corporación, copia de un telegrama relacionado con la delegación de autoridad hecha por citado Gobierno civil a favor del Concejal señor Madoño González para el mantenimiento del orden público con motivo de las elecciones de

Diputados a Cortes efectuadas en el año anterior.

Inhibirse del conocimiento del asunto relativo a ciertas cuentas de gasto informalizables entregadas por el Depositario de estos fondos municipales solicitando su abono toda vez que por tratarse de gastos e ingresos que no han podido tener cabida de ningún modo en el presupuesto municipal no hay medio de depurar ni exigir responsabilidades.

Y que se devuelvan a dicho depositario los justificantes de los gastos aludidos para que utilice, si lo estima conveniente, las acciones que puedan asistirle contra los responsables de los mismos.

(concluir)

## SANTAELLA

Núm. 2.858

Don Francisco Palma Segovia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que los contribuyentes de este término municipal, que no han satisfecho sus respectivas cuotas del primer trimestre del Reparto general de utilidades del corriente año de 1920 a 21 quedan incursos en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de la instrucción de apremio del 26 de Abril de 1920.

Advertiéndole que transcurrido el plazo de tres días incurran los morosos en el apremio del segundo grado y la ejecución sobre sus bienes.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios.

Santaella 23 de Julio de 1920.—El Alcalde, Francisco Palma Segovia.

## GUADALCAZAR

Núm. 2.857

Don José López Maqueda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse a la recaudación del segundo trimestre del Reparto general de utilidades, desde el día primero al quince de Agosto próximo, como periodo voluntario, por el Recaudador municipal, se hace público por el presente para conocimiento de los interesados; previéndoles que transcurrido dicho plazo sin hacer efectivas su cuota quedan incursos en el primer grado de apremio y se procederá ejecutivamente al cobro.

Guadalcazar 23 de Julio de 1920.—José López.

## Juzgados

## CASTILLO DEL RIO

Núm. 2.813

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y Agentes de policía de la Nación, hago saber: Que el día catorce del actual, se extravió de los terrenos del cortijo Polvillo, de este término, una mula castaña oscura, hocinegra, de ocho años, 1'46 alzada, hielros M. nalga derecha, Fénix Agrícola anca derecha y el del Banco Espa-

ñol letra O. núm. 1 en la izquierda, propia de don José Rodríguez Albañil, de estos vecinos.

Y ruego a dichas Autoridades y Agentes practiquen activas diligencias en busca de expresada mula, poniéndola caso de habida a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río a veinte de Julio de mil novecientos veinte. Mariano Torres. P. E. del Secretario, Vicente Nuffo.

## MONTORO

Núm. 2.800

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares o individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, su traida en la noche del nueve al diez del actual, de a finca Tembladilla Alta, del término de Adamuz, al vecino de Villanueva de Córdoba, Bartolomé Casal la Lara; cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a veinte de Julio de mil novecientos veinte. Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano López.

## Señas de la caballería

Un mulo de doce años, castrado, 1'49 metros de alzada, cañano bragado, el hierro del Fénix Agrícola en la anca derecha y el del Banco Español de Seguros de ganados C-6 en la izquierda, cuyas señas corresponden al veinte y seis de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

## AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.816

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y se fijará en los sitios públicos y de costumbre de la villa de Puente-Genil y esta ciudad, se convocan a los acreedores desconocidos, del comerciante de dicha villa, don Francisco Quintero Labrador, declarado en estado de quiebra necesaria por auto fecha seis del actual, a la primera junta general que preceptúa el artículo mil trescientos cuarenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, que tendrá lugar el día diez de Agosto próximo a las doce, en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Toro Valdeleamar número trece de dicha ciudad; apercibiéndoles que de no concurrir, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Aguilar de la Frontera a veinte y uno de Julio de mil novecientos veinte.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Imp. y Lit. de LA VERDAD, Librería, etc.